

# CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DEL SEGURO

Por favor, lea atentamente estas Condiciones Generales, que establecen el alcance de la cobertura y otras cuestiones fundamentales relativas a su contrato de seguro. En ningún caso queremos que, después de producirse una avería o fallo de su red eléctrica doméstica y/o Electrodomésticos, descubra que la misma no está cubierta.

Si tiene cualquier pregunta, llame por favor a nuestra línea de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año.

## 1. DEFINICIONES

A efectos de lo previsto en la presente póliza, se entiende por:

**Usted / Tomador / Asegurado:** Persona física que contrata este Seguro, cuyos datos identificativos constan en las Condiciones Particulares de la póliza, titular del medio de pago acordado y que tiene un interés económico sobre el objeto del Seguro y a quien corresponden los derechos derivados del Contrato.

**HomeServe Iberia / Mediador:** HomeServe Iberia, S.L.U., mediador del presente Contrato de Seguro de asistencia, cuyos datos de inscripción e identificación figuran en las Condiciones Particulares de la póliza.

**GES / Asegurador:** Ges Seguros y Reaseguros S.A., que es la entidad que suscribe este Contrato de Seguro con el Tomador / Asegurado, cuyos datos identificativos constan en las Condiciones Particulares y a quien corresponde garantizar las prestaciones descritas en la presente póliza a favor del Asegurado, en caso de **Siniestro** cubierto.

**Vivienda:** Domicilio del **Asegurado**, construido de ladrillo o de piedra y cubierto con zinc, metal, asbesto o asfalto, utilizado con fines domésticos y situado en la dirección reflejada como domicilio del **Asegurado** en las Condiciones Particulares. **No tendrán la consideración de vivienda los hogares móviles, pensiones o locales de arrendamiento, multipropiedades, jardines, garajes, trasteros, granjas, huertas y establecimientos comerciales.**

**Siniestro:** Ocurrencia de una avería y/o fallo en la Red Eléctrica Doméstica de forma imprevista, repentina, y ajena a la intencionalidad del Asegurado, con independencia de si da lugar o no a daños materiales y/o personales y avería y/o fallo en cualquiera de los Electrodomésticos cubiertos de la Vivienda que impida su correcto funcionamiento, de forma imprevista, repentina, y ajena a la intencionalidad del Asegurado, con independencia de si da lugar o no a daños materiales y/o personales.

**Red eléctrica doméstica:** Instalación eléctrica de la Vivienda que incluye todos los cables que, de forma permanente, integran la red eléctrica de la Vivienda, así como los demás elementos de la instalación eléctrica tales como, por ejemplo: enchufes, interruptores, fusibles, timbres, transformadores, líneas de luz, diferenciales y caja de fusibles, situados todos ellos dentro del límite de su Vivienda y a partir del contador privado.

**Electrodomésticos cubiertos:** frigorífico, lavadora, lavavajillas, placa vi-trocéramica, horno, campana extractora, arcón congelador y secadora de uso doméstico que funcionan accionados por electricidad.

## 2. RIESGOS CUBIERTOS

El Asegurador está obligado a realizar y/o asumir el coste de las siguientes prestaciones a su favor, en la **Vivienda** ubicada en la dirección indicada en las Condiciones Particulares:

En caso de Siniestro en la Red Eléctrica Doméstica y/o en los Electrodomésticos cubiertos (definida previamente):

- Prestarle asesoramiento sobre cómo protegerse Usted y su Vivienda mientras espera nuestra intervención en el Siniestro.
- Organización y gestión de la intervención de uno de nuestros profesionales para atender el Siniestro.
- Cobertura del gasto de las reparaciones realizadas en la Red Eléctrica Doméstica y/o en los Electrodomésticos hasta el límite de la suma asegurada establecido en la póliza, siempre que dichas reparaciones sean necesarias para cualquiera de las siguientes finalidades:
  - Protegerle contra riesgos de salud.
  - Mantener la seguridad y habitabilidad de la Vivienda.
  - Proteger dicha Vivienda y demás pertenencias a fin de que no se agraven los daños causados por la avería.

Los gastos cubiertos por la póliza en caso de siniestro en la Red Eléctrica Doméstica engloban todos los costes de reparación: desplazamiento, mano de obra, piezas, materiales, herramientas, maquinaria, así como los posibles impuestos derivados de la reparación de la avería, siempre que no superen los límites de la cobertura, en cuyo caso el excedente será satisfecho por el asegurado.

Los gastos cubiertos por la póliza en caso de siniestro en los Electrodomésticos cubiertos engloban los costes de desplazamiento y 2 horas de mano de obra, así como los posibles impuestos derivados de la reparación de la avería, siempre que no superen los límites de la cobertura, en cuyo caso el excedente será satisfecho por el asegurado. Las reparaciones llevadas a cabo como consecuencia de la cobertura de asistencia objeto de este contrato de seguro están garantizadas por la red de reparadores gestionada por HomeServe Iberia durante un año a partir de la fecha de la intervención.

Las reparaciones llevadas a cabo como consecuencia de la cobertura de asistencia objeto de este Contrato de Seguro están garantizadas por la red de reparadores gestionada por HomeServe Iberia durante un año a partir de la fecha de la intervención.

Todas las prestaciones que deban ser realizadas como consecuencia de un **Siniestro** cubierto por este Contrato serán organizadas por el centro de asistencia de HomeServe Iberia. En el momento de producirse el **Siniestro**, **Usted** u otra persona en su nombre deberá solicitar la asistencia por teléfono. **En ningún caso el presente Contrato cubrirá los costes de trabajos realizados por profesionales no autorizados previamente por HomeServe Iberia.**

Para poder verificar su cobertura, cuando **Usted** nos llame para pedir una intervención, deberá comunicar el número de póliza que aparece en sus Condiciones Particulares.

## 3. COBERTURAS ADICIONALES

Este Seguro cuenta adicionalmente con la siguiente cobertura:

Dos servicios con desplazamiento y dos horas de mano de obra cada uno al año para pequeñas tareas eléctricas susceptibles de ser realizadas por un profesional y/o particular y que no se realizan por falta de maquinaria, habilidad o tiempo. En ningún caso, esta cobertura sustituirá a los profesionales en la reparación de grandes averías ni tampoco en las reparaciones consideradas como "servicios urgentes". Esta cobertura incluye únicamente tareas eléctricas y sólo del gremio Electricidad tales como: fijar cables, sacar un punto de luz, sustituir interruptores, cambio de enchufes, fusibles, re-sintonización de canales de TV/TDT, etc. En esta cobertura las piezas y el exceso de mano de obra serán, en su caso, satisfechos por el asegurado.

## 4. LÍMITES DE COBERTURA. SUMA ASEGURADA

El límite de la suma asegurada bajo la póliza de este producto será de **1.000 euros anuales, por año de vigencia del contrato. No existe, sin embargo, límite en cuanto al número de intervenciones cubiertas al año, siempre y cuando su importe conjunto no supere el límite de la cobertura anual agregado que acabamos de indicar y consta también especificado en las Condiciones Particulares de la póliza.**

## 5. DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene el plazo de duración de un año desde la fecha de contratación que figura en las Condiciones Particulares. Finalizado el expresado plazo, el Contrato se entenderá tácitamente prorrogado por periodos anuales. Las partes podrán oponerse a la prórroga del Contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de antelación a la conclusión del periodo del Seguro en curso o cualquiera de sus prórrogas, cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador y con un plazo de dos meses cuando el que se oponga sea el Asegurador.

## 6. EXCLUSIONES DE COBERTURA

Quedan excluidas de cobertura, en todo caso:

- Reparaciones de los daños originados por el Siniestro en aquellos elementos que no integren la Red Eléctrica Doméstica y/o los Electrodomésticos cubiertos, tales como reposiciones estéticas o instalaciones internas (por ejemplo: unidades de cocina, coberturas de suelo especiales como tarimas de madera o baldosas cerámicas,

- etc.), levantadas en el proceso de realización de las reparaciones de emergencia.
- b) Reparaciones relacionadas con el mantenimiento general de la vivienda o aquellas reparaciones y/o sustitución de piezas e instalaciones que sean preceptivas con arreglo a la normativa aplicable.
  - c) Siniestros derivados de un hecho o circunstancia ya conocido por el Asegurado o preexistente antes de la fecha de comienzo de efectos de la póliza.
  - d) Intervenciones (i) en cualquier parte de la vivienda a la que sea muy difícil o imposible acceder de forma segura, (ii) que impliquen un peligro para el profesional que debe realizar la reparación, (iii) que comporten la adopción de medidas especiales o no habituales o (iv) las situadas fuera de la superficie construida de la Vivienda.
  - e) Reparaciones que requieran maquinaria adicional no habitual por la naturaleza de la reparación, debido a características especiales del domicilio o de la instalación.
  - f) Averías o intervenciones en locales comerciales y en viviendas donde se desarrollen actividades profesionales, a excepción de los casos en que en las Condiciones Particulares se incluya contratada expresamente esta cobertura.
  - g) Averías en elementos expuestos a factores climatológicos.
  - h) Reparación de averías que no formen parte de la red eléctrica doméstica y/o de los Electrodomésticos cubiertos como por ejemplo: sistemas de riego; cableado de bomba de piscina; controles de tiempo o temperatura de redes de calefacción o agua; cables de TDS, antenas de radio o televisión terrestre; cableado telefónico, detectores de humo, lámparas, contadores, bombillas, apliques, iluminación empotrada en muebles y cualquier elemento expuesto a factores climatológicos externos.
  - i) Los daños en los Electrodomésticos cubiertos por daños que sufra la instalación eléctrica de la vivienda debido a la caída del rayo, cortocircuitos, sobretensiones u otros aspectos eléctricos similares.
  - j) Los daños en Electrodomésticos cubiertos por falta de mantenimiento general de la instalación de agua de la vivienda o producidos por una instalación de agua de la vivienda que no cumpla con la normativa vigente.
  - k) Reparaciones en los Electrodomésticos cubiertos que tengan una antigüedad inferior a 6 meses, o superior a 15 años para frigoríficos, hornos y arcones congeladores y 12 años para lavadoras, lavavajillas, placas vitrocerámicas, campanas extractoras y secadoras.
  - l) Sustitución de piezas descatalogadas y/o sustitución de piezas en caso de avería irreparable.
  - m) Servicio de instalación de nuevos electrodomésticos en la vivienda o reparación de los electrodomésticos en servicios considerados como servicios de urgencias.
  - n) No quedan incluidos los daños de orden estético, como las ralladuras, los rasguños o los agrietamientos o daños que no impidan la utilización normal del electrodoméstico.

También quedan excluidos del presente Contrato de Seguro los costes, daños o averías causados por:

- a) Actos intencionados o dolosos del asegurado, así como el uso negligente o erróneo de las instalaciones de la Red Eléctrica Doméstica y/o de los Electrodomésticos cubiertos.
- b) Arreglos realizados o aconsejados por HomeServe Iberia o por sus profesionales, a no ser que sean debidos a la negligencia de nuestros profesionales en el asesoramiento o servicios prestados.
- c) Costes incurridos después de ser avisado de la necesidad de hacer reparaciones para evitar situaciones de emergencia.
- d) Retrasos causados por los profesionales que prestan los servicios de asistencia, distribuidores o sus agentes cuando se encuentran en el proceso de adquirir los materiales necesarios que no estén disponibles inmediatamente.

Los límites de la cobertura se establecen en la condición 4 de las presentes Condiciones Generales: en general, no incluyen el coste de sustitución de las piezas ni las instalaciones internas dañadas para realizar las reparaciones de emergencia.

## 7. OTRAS ESTIPULACIONES

**COMUNICACIONES:** Las partes acuerdan que las comunicaciones que hayan de efectuarse con motivo de lo previsto en el presente documento, y en ejecución del mismo, se efectuarán por escrito y serán canalizadas a través del Mediador de la póliza, HomeServe Iberia, debiendo ser dirigidas por correo o de forma telefónica a la dirección y teléfono facilitados en el momento de la

contratación. Es su responsabilidad informar a HomeServe Iberia de cambios en su dirección, con el fin de poder modificar el objeto del Seguro y traspasar la cobertura a su nueva vivienda.

**PAGO DE LA PRIMA:** HomeServe Iberia llevará a cabo, por delegación de Ges Seguros y Reaseguros S.A., el cobro de la prima de esta póliza de acuerdo con sus instrucciones.

Para que el Seguro continúe vigente, el Asegurado debe pagar la prima correspondiente a la siguiente anualidad. Tiene para ello un plazo de gracia de un mes, transcurrido el cual, si el pago no se ha hecho, la cobertura del Asegurador queda en suspenso, no haciéndose cargo de los Siniestros que pudieran ocurrir a partir de ese momento. El precio de la prima estará sujeto a la variación anual que pueda experimentar el IPC.

De pactarse el fraccionamiento en el pago de la prima, ello no modifica la duración del periodo de Seguro, tanto a efectos de la garantía que presta el Asegurador y de la obligación por parte del Asegurado de pagar la totalidad de la prima anual como a efectos del plazo para comunicar una eventual rescisión del Contrato a su vencimiento y demás circunstancias que afecten a la vida de la póliza.

**OTROS SEGUROS:** Si en el momento de producirse un Siniestro cubierto por esta Póliza existe otra u otras pólizas que cubran el mismo riesgo, sólo responderemos por la parte que proporcionalmente nos corresponda, conforme a la suma asegurada prevista en la póliza.

**SUBROGACIÓN DEL ASEGURADOR:** En caso de intervenir para resolver un Siniestro causado por un tercero u otra persona a la que pueda reclamar los daños, el Asegurador, una vez satisfecha la prestación o pagada la indemnización, podrá reclamar a dichos terceros responsables del daño y Usted deberá cooperar con nosotros para conseguir el reembolso de los gastos y costes incurridos por dicho Siniestro.

**CESIÓN A TERCEROS:** Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones objeto del presente Contrato sin comunicación y obtención de consentimiento previo por escrito de la otra parte.

## 8. LEY Y JURISDICCIÓN COMPETENTE. PRESCRIPCIÓN

El presente Contrato se rige por los términos y condiciones en él establecidos y, en todo lo no previsto en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y demás normativa de aplicación.

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado. Dichas acciones prescribirán en el término de dos años desde la ocurrencia del Siniestro.